

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se aprueba el Programa de cría y el Programa de difusión de la mejora de raza caprina bermeya presentado por ACRIBER.

Vista la solicitud presentada por la Asociación de Criadores de cabra Bermeya (ACRIBER), con NIF G33563487 para la aprobación del Programa de Cría y el Programa de difusión de la Mejora de la raza, de la que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—En fecha 4 de diciembre de 2024, Asociación de Criadores de cabra Bermeya (ACRIBER), con NIF G33563487 presentó una solicitud para la aprobación del Programa de Cría y el Programa de difusión de la Mejora de la raza, de acuerdo con el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre.

Segundo.—ACRIBER está oficialmente reconocida por el Principado de Asturias para la llevanza del libro genealógico de la raza caprina bermeya. por Resolución de 22 de marzo de 2012, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, se aprobó el Reglamento del Libro Genealógico, el Programa de Mejora y el Programa de Difusión de la raza caprina bermeya, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre (BOPA 23/04/2012).

Tercero.—La raza caprina bermeya fue incluida en el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España aprobado como anexo I del citado Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, figurando en dicho catálogo como raza autóctona "en peligro de extinción".

Cuarto.—El Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, fue derogado por el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, mencionado anteriormente, que determina en su Disposición Transitoria Segunda que se acogerán a la definición de razas amenazadas aquellas clasificadas en peligro de extinción de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, pudiendo ser considerada la raza caprina bermeya como raza amenazada y así queda recogido en el Real Decreto 527/2023, de 20 de junio, por el que se modifican el anexo I del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, para actualizar el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, y el anexo II, de codificación de razas, del Real Decreto 429/2022, de 7 de junio.

Quinto.—Conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del citado Real Decreto 45/2019, la reglamentación del libro genealógico de la raza caprina Bermeya y su programa de mejora deben adaptarse al nuevo marco comunitario y nacional de zootecnia, y aprobar lo que en su conjunto se viene a denominar "Programa de Cría". Asimismo también es necesario adaptar a la nueva legislación el Programa de Difusión de la Mejora.

Sexto.—Asimismo, ACRIBER solicita la excepción para la promoción de animales de la sección auxiliar a la sección principal recogida en el artículo 17.b y en el punto 2, Capítulo III, Parte 1, del anexo II del Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 8 de junio de 2016 al ser la raza Bermeya una raza caprina amenazada.

ACRIBER justifica en su solicitud la necesidad de invocar dicha excepción debido a la escasez de machos reproductores de raza pura, señalando, entre otros datos, que a 31 de diciembre de 2023, el porcentaje de machos reproductores calificados con respecto al total de hembras reproductoras calificadas era del 3,71% o que los 1523 nacimientos en pureza del año 2023 corresponden a un total de 92 machos reproductores en 53 explotaciones colaboradoras, lo que da una tasa de 17,10 nacimientos por macho reproductor (con tasas superiores a 30 en bastantes casos). Igualmente, en su Programa de Cría establece dos Registros en la Sección Anexa del Libro Genealógico y además recoge las normas por las cuales inscribe o registra animales en las secciones principal o anexa de dicho Libro Genealógico, requisitos ambos necesarios para la concesión de dicha excepción.

Séptimo.—Corresponde al Principado de Asturias resolver la solicitud presentada de conformidad con las competencias recogidas en el artículo 9 del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero.

Octavo.—Del examen de la documentación presentada por ACRIBER se concluye que el Programa de Cría y el Programa de Difusión de la Mejora, cumplen los requisitos para su aprobación según lo recogido en los artículos 8 y 21 respectivamente, del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por lo que el Servicio de Sanidad y Producción Animal elevó propuesta para su aprobación.



Fundamentos de derecho

Primero.—El Reglamento (UE) 2016/1012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a las condiciones zootécnicas y genealógicas para la cría, el comercio y la entrada en la Unión de animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, y por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 652/2014 y las Directivas 89/608/CEE y 90/425/CEE del Consejo y se derogan determinados actos en el ámbito de la cría animal (DO L 171/66 de 29/06/2016), establece las normas relativas al reconocimiento de las asociaciones de criadores de razas puras y a la autorización de sus programas de cría.

Segundo.—El Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre (BOE n.º 52 de 01/03/2019).

El mencionado Real Decreto establece las disposiciones específicas de aplicación en el Reino de España del Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, y de los Reglamentos que lo desarrollan, así como la actualización del Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, para adaptarse a esa normativa comunitaria, además de regular las especificidades nacionales en materia de zootecnia.

Tercero.—El titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria es competente para conocer los hechos objeto del expediente, en virtud de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el Decreto 22/2023, del 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA de 1-VIII-2023).

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, en consecuencia,

RESUELVO

Primero.—Aprobar el Programa de Cría y el Programa de Difusión de la Mejora de la raza caprina Bermeya elaborado por la Asociación de Criadores de cabra Bermeya (ACRIBER) de acuerdo con el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, que figura en el anexo adjunto a la presente Resolución.

Segundo.—Conceder la excepción contemplada en artículo 17.b y en el punto 2, Capítulo III, Parte 1, del anexo II del Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 8 de junio de 2016 al ser la raza Beremeya una raza caprina amenazada.

Tercero.—Derogar la Resolución de 22 de marzo de 2012, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se aprueba el Reglamento del Libro Genealógico, el Programa de Mejora y el Programa de Difusión de la raza caprina Bermeya, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre (BOPA 23/04/2012).

Cuarto.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA) la cual surtirá todos los efectos de notificación practicada, conforme a lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.—La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 y en el 123 de la Ley 39/2015, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, 5 de diciembre de 2024.—El Consejero de Medio Rural y Política Agraria, Marcelino Marcos Líndez.—Cód. 2024-10881.

Anexo

PROGRAMA DE CRÍA DE LA CABRA BERMEYA

Adaptado al Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016 y al Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero

Índice

1. Datos generales
2. Evolución histórica de la raza.
3. Datos censales 2021-2023.
 - 3.1. Evolución del censo y criadores.
 - 3.2. Censo detallado por registros.
 - 3.3. Orientación productiva de la raza.

4. Métodos y objetivos del programa de cría.
 - 4.1. Métodos.
 - 4.2. Objetivos generales del programa de cría.
 - 4.3. Objetivos concretos del programa de cría.
5. Libro genealógico de la raza
 - 5.1. Definiciones
 - 5.2. Descripción de la raza.
 - 5.2.1. Patrón Racial.
 - 5.2.2. Defectos descalificantes.
 - 5.2.3. Defectos objetables.
 - 5.3. Identificación de los animales.
 - 5.4. Calificación morfológica
 - 5.5. Clasificación de los animales inscritos en el Libro Genealógico.
 - 5.5.1. "Pendiente de Revisión" (PR).
 - 5.5.2. "Pendiente de Filiación" (PF).
 - 5.5.3. "Pendiente de Calificación" (PC).
 - 5.5.4. "Aptos como Reproductores" (AR).
 - 5.5.5. "No Aptos como Reproductores" (NAR).
 - 5.6. Estado de los animales inscritos en el Libro Genealógico.
 - 5.6.1. Activo (AC).
 - 5.6.2. Inactivo (IN).
 - 5.6.3. Baja (BA).
 - 5.7. División y registros del Libro Genealógico.
 - 5.7.1. Sección Principal.
 - 5.7.2. Sección Anexa.
 - 5.8. Base de datos del Libro Genealógico.
 - 5.9. Pruebas genealógicas.
6. El Director Técnico del programa de cría.
7. Los controladores de la raza.
8. El Consejo de Gestión del programa de cría.
9. Certificado Zootécnico.

1.—*Datos generales.*

Especie: caprina

Nombre de la raza: Bermeya

Finalidad del Programa de Cría: conservación.

Territorio geográfico en el que se lleva a cabo: España.

Excepciones y particularidades a las que se acoge:

- Promoción de animales descendientes de padres y abuelos registrados o inscritos en las secciones principal o anexa del libro genealógico, de la sección anexa a la principal, se aplicará en este Programa de Cría (anexo II, parte 1, capítulo III, punto 2 del Reglamento (UE) 2016/1012).
- Dado que la asociación gestiona una raza amenazada, la asociación podrá limitar o prohibir el uso de un animal reproductor de raza y pura y de su material genético, si dicho uso pusiese en peligro la conservación o diversidad genética de la raza, según artículo 21, punto 3 del Reglamento (UE) 2015/1012.

Participantes en el Programa de Cría:

- Las explotaciones colaboradoras del programa que son la que mantienen animales activos en el libro genealógico cuya relación individualizada se actualiza anualmente en el Sistema Nacional de información de razas (ARCA).
- La Asociación de Criadores de Cabra Bermeya (ACRIBER), se encarga de la gestión del Programa de Cría, constituida en 1998, está reconocida oficialmente por Gobierno del Principado de Asturias para la gestión del Libro Genealógico de la raza desde el año 1999.
- El Área de Selección y Reproducción Animal del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario (SERIDA): Banco de germoplasma.
- Animal Breeding Consulting, S. L. (Empresa de base tecnológica de la Universidad de Córdoba): Genotipado y pruebas de filiación.

2.—Evolución histórica de la raza.

La Cabra de raza Bermeya es una población animal que se ha explotado tradicionalmente en el Principado de Asturias.

La cabra Bermeya fue descrita por Aparicio (1944) como uno de los biotipos diferenciados de la Agrupación Serrana de la Cornisa Cantábrica. Actualmente está clasificada como raza autóctona en el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España.

Hacia los años 40 la raza Bermeya se encontraba distribuida por todo el sur montañoso de Asturias.

En la actualidad encontramos dos subpoblaciones, una en la zona oriental y la otra en la suroccidental.

El Libro Genealógico comenzó su funcionamiento oficial en 1998. En él se incluyeron los animales previamente identificados por ACRIBER, de entre los censados en el año 1997 en la Campaña de Saneamiento Ganadero en los Concejos de Peñamellera Alta, Peñamellera Baja, Cabrales, Onís, Cangas de Onís, Ponga, Amieva, Ribadesella, Parres y Llanes.

Un hecho trascendente en el Libro genealógico de la cabra de raza Bermeya fue la incorporación de los animales de la denominada subpoblación occidental de los animales de la raza. Estos animales se encuentran fundamentalmente en el suroccidente de la región, especialmente en el concejo de Allande y presentan, además de un menor tamaño, mayores frecuencias de cuernos tipo Prisca, así como un menor carácter lechero que la subpoblación oriental. Asimismo, la subpoblación occidental de la cabra Bermeya se explota en condiciones productivas muy diferentes a las de la oriental.

El estándar racial fue aprobado por los criadores socios de ACRIBER en la Primera Asamblea General de la Asociación. En la Asamblea general del año 2003 se aprobó no incluir más animales acornes en el Libro genealógico de la raza.

Actualmente solo existen animales censados en el Principado de Asturias.

3.—Datos censales 2021-2023.

3.1.—Evolución del censo y criadores.

	2021		2022		2023	
	Hembras	Machos	Hembras	Machos	Hembras	Machos
Secciones Anexas (Auxiliares)	463	0	493	0	530	0
Registro fundacional	0	0	0	0	0	0
Categoría Básica (Registro nacimientos)	406	25	336	129	229	105
Categoría Animales Reproductores con méritos (Registro Definitivo)	2.380	128	2.366	133	2383	123
Total Reproductores	2.834	128	2.866	133	2.916	115
Total animales	3.402		3.457		3.370	

3.2.—Censo detallado por Registros.

Datos de animales activos en el Libro Genealógico (no se incluyen los no aptos como reproductores)			
	31/12/2021	31/12/2022	31/12/2023
Hembras registro fundacional	0	0	0
Machos registro fundacional	0	0	0
Hembras registro auxiliar A	255	250	280
Hembras registro auxiliar A1	208	243	250
Hembras registro nacimientos	406	336	229
Machos registro nacimientos	25	129	105
Hembras registro definitivo	2.371	2.366	2.383
Machos registro definitivo	128	133	123
Hembras totales en el libro	3.247	3.195	3.142
Machos totales en el libro	155	262	228
Animales totales en el libro	3.402	3.457	3.370
N.º explotaciones con animales inscritos en el libro	78	82	85

3.3.—Orientación productiva de la raza.

Tradicionalmente esta raza se ha explotado o bien para la obtención de cabritos en pastoreo extensivo, o bien para la producción leche destinada a la fabricación de quesos tradicionales como los de Cabrales o Gamonedo. Actualmente es la producción de cabritos la actividad con mayor importancia.

La cría en sistemas de explotación extensivos aprovecha las zonas más abruptas de Asturias no aptas para otras especies ganaderas.

La cabra Bermeya presenta una edad al primer parto de 12 meses y un intervalo entre partos también de 12 meses. El índice de prolificidad media es de 128 crías por cada 100 partos con un porcentaje de facilidad de parto del 96% y un 4% de partos difíciles.

Los cabritos presentan un peso medio al nacimiento de 3,35 Kg los machos y 3,20 Kg para las hembras, siendo destetados a una edad media de 6 meses, con un peso medio de 16,50 Kg para los machos y 15 Kg para las hembras.

La edad media al sacrificio generalmente coincide con la edad media al destete (6 meses) y el peso medio de la canal al sacrificio corresponde a 11 Kg para los machos y 10 Kg para las hembras.

4.—Métodos y objetivos del programa de cría.

4.1.—Métodos.

El principal método de conservación de la raza es el mantenimiento de los animales "in vivo" en las explotaciones ganaderas y su crianza en su entorno natural. Al tratarse de un programa de conservación, todas las explotaciones colaboradoras tienen la obligación de participar en el programa de cría.

También es importante la conservación "ex situ" mediante la recogida y conservación de dosis seminales de sementales donantes, para lo cual se cuenta con:

- Banco de germoplasma: en el Centro de Biotecnología Animal del SERIDA localizado en Deva-Gijón, en donde se almacena el semen de sementales escogidos por parámetros morfológicos y productivos.

4.2.—Objetivos Generales del Programa de Cría.

- Mantenimiento de la variabilidad genética
- Incremento del número de reproductores de raza pura.

4.3.—Objetivos Concretos del Programa de Cría.

Las actuaciones concretas para alcanzar los objetivos son:

- Llevanza actualizada del Libro Genealógico de la raza, que incluye visita anual de inscripción, censado y calificación de los animales.
- Elaboración de un programa de apareamientos: Con los datos genealógicos recogidos en la base de datos del Libro Genealógico y los datos productivos tras su estudio, se diseña un programa de apareamientos con información útil a los criadores sobre la idoneidad de utilizar determinados sementales en su explotación, con el fin de disminuir el grado de consanguinidad en sus animales, sin perder características raciales.
- Formación de los ganaderos en el Programa de Cría, aspectos genéticos y fenotípicos de la raza, así como prácticas ganaderas (tradicionales y modernas), para el bienestar de los animales de sus explotaciones.
- Edición del catálogo de sementales: que estará disponible en la página web de la Asociación con aquellos reproductores inscritos en el Registro Definitivo del Libro Genealógico, clasificados como "Apto Reproductor" y estado "Activo".

Cada animal del catálogo recogerá la siguiente información:

- Identificación del animal, fotografía a color, nombre, n.º de crotal, fecha de nacimiento, sexo, criador, titular del animal.
- Datos Genealógicos.
- Registro del Libro Genealógico, Clasificación y Estado.
- Calificación morfológica por regiones.
- Otros datos de interés: datos de descendencia, recomendaciones.

Para la consecución de los objetivos fijados en el programa de conservación se valorarán los siguientes caracteres:

- Caracteres morfológicos mediante la calificación de diferentes regiones corporales.
- Caracteres genealógicos para determinar el grado de consanguinidad tanto a nivel individual como poblacional como un indicativo de variabilidad genética.
- Caracteres productivos: Peso al nacimiento, peso al destete, cabritos nacidos por parto, peso al sacrificio, peso canal; datos que se recogen sobre animales activos del Libro Genealógico, como un método de valoración de los reproductores por descendencia
- Realizar estudios del libro genealógico y vigilar la evolución del tamaño efectivo de la población.

5.—Libro Genealógico de la raza.

5.1.—Definiciones.

A los efectos de establecer las normas para la inscripción de los animales en los distintos registros del Libro Genealógico de la raza caprina Bermeya se entiende por:

- Explotación ganadera: toda explotación inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) con autorización para la especie caprina.
- Titular de explotación: la persona física o jurídica que figura como titular de una explotación en el REGA.
- Titular de animal: la persona física o jurídica que figura como titular del animal en el Libro Genealógico.
- Criador: titular del animal y de su madre en el momento del nacimiento.

5.2.—Descripción de la raza.

5.2.1. Patrón Racial.

- a) Aspecto general: animales muy ágiles, vivos, andariegos, de tronco manifiestamente profundo respecto de su alzada y llamativos por su belleza.
- b) Cabeza: de buen desarrollo y proporciones en los machos y más esbelta y recogida en las hembras; forma triangular y perfil subcóncavo mayoritariamente, y en ocasiones recto. Los machos presentan perilla manifiesta.
- c) Ojos: grandes y muy expresivos, normalmente de color castaño y a veces de color azul claro. Arcadas orbitarias salientes
- d) Orejas: de tamaño medio-pequeño con tendencia a las buenas proporciones, horizontales, finas y vivaces
- e) Hocico: sonrosado y sin manchas
- f) Cuello: largo y firme, más desarrollado en los machos. Frecuente presencia de mamellas, muy apreciadas por los criadores.
- g) Tronco: mediolíneo, de línea dorso-lumbar recta, tórax profundo, costillar amplio y bien arqueado, y vientre bien desarrollado.
- h) Miembros: fuertes, con paletilla y muslos normalmente musculados y de adecuada conformación, con cuartillas de tamaño medio y de dirección correcta
- i) Aplomos: derechos, correctos y adecuados al pastoreo tradicional al que se ven sometidos; no se encuentran animales plantados siendo más frecuente en los animales de más edad encontrar miembros posteriores remediados de atrás. Pezuñas de tamaño intermedio, presentando gran adherencia a la roca.
- j) Piel: gruesa y sin pliegues
- k) Mama: mediana y bien implantada con los pezones de tamaño medio-pequeño dirigidos hacia delante y hacia fuera
- l) Testículos: Bien desarrollados, preferiblemente de forma redondeada
- m) Capa: Los cabritos nacen de color acastañado para tomar una capa uniforme de color rojo encendido, con variaciones que van desde el rubio claro al rojo acastañado, más cercano al de los cabritos, con pelo más oscuros fundamentalmente en el borde inferior y tablas del cuello, y espalda. Hay ejemplares que pueden presentar un listón más oscuro, hasta el caoba, en la línea dorso-lumbar. Nunca presentan pelos negros en el tercio posterior del tronco ni en la grupa, ni pelos de color blanco. Las capas se categorizan del siguiente modo:
 - Capa Bermeya: rojo acastañado encendido, que puede ser más oscuro en las patas. Es la capa mayoritaria y la más representativa de la raza
 - Capa Clara: de tonalidad más clara que la Bermeya, sin llegar a tonalidades amarillas o crema.
 - Capa Avellana: capa intermedia entre la capa Clara y la Bermeya
 - Capa Oscura: de tonalidad más oscura que la Bermeya, sin llegar a ser negra. Es la menos frecuente.
- n) Pelo: El pelo suele ser corto y recio con ejemplares, más frecuentemente machos, que presentan pelos algo más largos y de coloración degradada a lo largo de la línea dorso-lumbar. En la capa nunca se encuentran manchas blancas.
- o) Grupa y Cola: Grupa larga y de buena anchura entre iliones con cierto grado de inclinación antero-posterior sin llegar a ser derribada. Cola corta y levantada, algunas con pelos de color degradado (pero nunca blanco) en la punta.
- p) Cuernos: Se admiten los dos tipos de cuernos (Prisca y Aegagrus). Los cuernos de la subpoblación oriental son fundamentalmente de tipo Aegagrus dirigidos de delante a atrás y de arriba abajo, y abiertos en la parte final. Los cuernos son fuertes, de sección circular en las hembras y triangular en los machos. Las hembras pueden presentar cuernos de sección triangular pero dirigidos siempre hacia atrás y hacia fuera. Se valoran menos los cuernos de sección triangular dirigidos hacia arriba y hacia fuera. Los cuernos de la subpoblación occidental son fundamentalmente de tipo Prisca presentando las hembras también cuernos de sección triangular dirigidos hacia atrás y hacia fuera. En hembras viejas la curvatura del cuerno es más acusada y, excepcionalmente en hembras y más frecuentemente en machos, los cuernos pueden completar una espiral sobre sí mismos, manteniendo la dirección hacia atrás y hacia abajo.

5.2.2. Defectos descalificantes.

Se consideran defectos descalificantes los siguientes:

- Hembras acornes.
- Machos con pelos largos y coloración degradada próxima al blanco.

La presencia de defectos descalificantes, bien en el momento de la revisión inicial o en el proceso de la calificación morfológica determinará la clasificación de "No apto como Reproductor" (NAR).

5.2.3. Defectos objetables.

Se consideran defectos objetables los siguientes:

- Machos con testículos asimétricos (comúnmente llamados "forcados")
- Animales con colores muy claros o muy oscuros
- Orejas grandes y dirigidas hacia abajo

La presencia de defectos objetables restará puntos en la calificación del animal.

5.3.—Identificación de los animales.

Cada ejemplar que se inscriba en cualquiera de los registros que componen el Libro Genealógico estará identificado conforme a la legislación vigente, y la inscripción y registro en el Libro Genealógico se realizará según esta identificación.

5.4.—Calificación morfológica.

La calificación morfológica será el método por el cual se evalúe el tipo-conformación de los reproductores (mayores de 12 meses), cuantificando el grado de aproximación de cada individuo al patrón racial.

Dicha calificación se realizará por apreciación visual en una escala de 1 a 10 puntos para cada región corporal (carácter) a valorar, que representan los extremos biológicos observables en la raza.

La puntuación asignada a cada región se multiplicará por el factor de ponderación fijado en el baremo que se refleja en el cuadro siguiente:

Calific. Décimal/ Caracter valorado		Caracteres	Puntuación	Coeficientes		Puntuación final
				Macho	Hembra	
Perfecto	10	Desarrollo muscular		2	2	
Excelente	9					
Muy bueno	8					
Bueno	7	Tamaño		1	1	
Aceptable	6					
Mediano	5	Patas y aplomos		2	2	
Regular	4					
Malo	3	Testículos/Ubres		1	1	
Muy malo	≤ 2	Calidad racial		4	4	
TOTAL						

La presencia de defectos descalificantes en cualquiera de las regiones valoradas, determinará la adjudicación de un 0 en esa región.

La calificación final de cada ejemplar estará representada por la suma de los resultados parciales obtenidos por cada carácter valorado. De acuerdo con dicha calificación final, los ejemplares quedarán calificados como sigue:

Puntuación	Calificación	Abreviatura
90 a 100	Excelente	EX
80 a 89	Muy bueno	MB
70 a 79	Bueno	BB
60 a 69	Aceptable	B
50 a 59	Regular	R
49 ó menos	Insuficiente	I

Los machos deberán ser calificados para poder ser utilizados como reproductores. Las hembras se calificarán en las visitas periódicas a las explotaciones, a partir de que cumplan los 12 meses. Debido a que su primer parto suele coincidir a esa misma edad, no es materialmente posible que sean obligatoriamente calificadas antes de su primer parto.

Las recalificaciones a petición de parte serán atendidas en la siguiente visita anual a la explotación, a petición del ganadero interesado.

5.5.—Clasificación de los animales inscritos en el Libro Genealógico.

Cada animal inscrito en el libro genealógico deberá estar clasificado en uno de los siguientes apartados:

5.5.1. "Pendiente de Revisión" (PR):

Los machos y hembras que se inscriben mediante la declaración de nacimientos del titular y que aún no han pasado la revisión de un controlador de la raza.

5.5.2. "Pendiente de Filiación" (PF):

Los animales inscritos que están pendientes de los resultados de pruebas de filiación, en aquellos casos descritos en el apartado "Pruebas genealógicas" del Programa de Cría.



5.5.3. "Pendiente de Calificación" (PC):

Los ejemplares que han pasado la revisión inicial y están pendientes de calificación.

5.5.4. "Aptos como Reproductores" (AR):

Los animales que cumplan 12 meses de edad, que carezcan de defectos descalificantes o de circunstancias que impidan su utilización como reproductores.

5.5.5. "No Aptos como Reproductores" (NAR):

5.5.5.1. Los animales que en su calificación no alcanzan la puntuación suficiente, dependiendo del Registro en que se encuentren. ("CNS").

5.5.5.2. Aquellos ejemplares considerados en un principio aptos como reproductores y en su descendencia se observan defectos descalificantes. ("DD").

5.5.5.3. Aquellos ejemplares que tras la realización de pruebas de filiación se detecte incompatibilidad con los progenitores declarados por el criador. ("FI").

5.5.5.4. Los animales castrados. ("AC").

5.5.5.5. Todos los machos inscritos en el Registro Auxiliar A1. ("MA1").

5.5.5.6. Todas las hembras inscritas en el Registro Auxiliar A que estén pendientes de calificar ("RAPC")

5.5.5.7. Todas las hembras inscritas en el Registro Auxiliar A que estén pendientes de parto con macho reproductor ("RAPP")

5.6.—Estado de los animales inscritos en el Libro Genealógico

Todos los animales inscritos en el libro genealógico deberán tener asignado uno de los siguientes estados:

5.6.1. Activo (AC):

Aquellos ejemplares vivos inscritos en el Libro Genealógico que estén clasificados como "Pendiente de Revisión" (PR), "Pendiente de Filiación" (PF), "Pendiente de Calificación" (PC) —excepto las hembras del Registro Auxiliar A— o "Aptos como Reproductores" (AR) sin haber transcurrido el tiempo establecido en el presente Reglamento para pasarlos a Inactivos.

Se debe tener en cuenta que, cara al Programa de Cría, sólo los animales en estado Activo son certificables por el Director Técnico de la raza (un animal inactivo es, a estos efectos, como si estuviera de baja).

5.6.2. Inactivo (IN):

Aquellos ejemplares vivos que se encuentren en los siguientes supuestos:

5.6.2.1. Los animales clasificados como "No aptos como reproductores" (NAR). ("NAR").

5.6.2.2. Los animales inscritos en cualquier registro del LG que no se han presentado en una visita realizada por el Director Técnico o el controlador de la raza para la revisión inicial de los animales, calificación y censado. ("NPV").

5.6.2.3. Los animales clasificados como pendientes de revisión y que haya pasado 2 años desde la fecha de su clasificación. ("PR2A").

5.6.2.4. Los animales clasificados como pendientes de calificación y que hayan pasado 2 años desde la fecha de su clasificación. ("PC2A").

5.6.2.5. Los animales mayores de 3 años de edad que no han sido declarados como padres de ningún producto en los últimos dos años ("S2A").

5.6.2.6. Los animales de los que se tenga conocimiento que han cambiado de explotación mientras el titular de esta no comunique la entrada de los mismos. ("CE").

5.6.2.7. Declaración de datos erróneos por el criador ("DDE").

5.6.3. Baja (BA).

Los animales de los que se tenga conocimiento que han muerto en la explotación o han sido sacrificados o cuyo titular haya declarado su desaparición.

5.7.—División y Registros del Libro Genealógico.

El libro Genealógico de la raza Bermeya constará de las siguientes Secciones y Registros:

5.7.1. Sección Principal:

5.7.1.1 Registro de Nacimientos (RN): se inscribirán aquellos animales de ambos sexos menores de 12 meses de edad que cumplan lo siguiente:

- Que el criador haya declarado el nacimiento antes de los 3 meses de vida del animal, presentando una declaración de nacimiento según modelo y procedimiento establecido por la Asociación, que incluya la identificación oficial del animal, la fecha de nacimiento, sexo, identificación de los padres y CEGA de la explotación de nacimiento.
- Que sus padres y abuelos estén inscritos en la sección principal del Libro Genealógico.

Por otro lado, se permite la promoción de descendientes de animales registrados en secciones anexas, con estas condiciones: hembras que desciendan de una madre y abuela materna registradas en una sección anexa, y un padre y dos abuelos registrados en la sección principal.

Adicionalmente, en virtud de la excepción indicada en el primer apartado de este Programa de Cría (por ser una raza amenazada), se podrá promocionar a la sección principal a machos descendientes de padres y abuelos inscritos en las secciones principal o anexa del Libro Genealógico, para mejorar la diversidad genética.

Por tanto, en resumen: el animal a inscribir debe cumplir que sus progenitores (padre y madre) deben estar inscritos en el Registro Definitivo, o bien su padre en el Registro Definitivo y su madre en el Registro Auxiliar A1.

- c) Que ambos progenitores estén clasificados como "Aptos como reproductores" (AR) y activos. El padre debe estar calificado, pero no es obligatorio que su madre esté calificada.

En el momento de su inscripción, tanto machos como hembras estarán clasificados como "Pendientes de revisión" (PR) y serán activos.

5.7.1.2. Registro Definitivo (RD): En este Registro podrán inscribirse aquellos ejemplares de ambos sexos, procedentes del Registro de Nacimientos, en las siguientes circunstancias:

- Al cumplir los 12 meses de edad.
- Estando en estado "Activo" (AC).

Al inscribirse en este Registro Definitivo, se clasifican como "Aptos reproductores" (AR) y tendrán estado "Activo" (AC).

Todos los animales inscritos en este registro serán calificados por el Director Técnico o un controlador de la raza en las visitas periódicas a las explotaciones. Las puntuaciones mínimas serán las siguientes:

- Hembras: deben obtener una calificación mínima de 50 puntos.
- Machos: deben obtener una calificación mínima de 80 puntos.

Aquellos animales que no obtengan esta calificación mínima, pasarán a la clasificación "No apto como reproductor" (NAR) con el motivo "Calificación No Superada" (CNS).

Además, un animal inscrito en este registro y clasificado como "Apto reproductor" puede ser declarado como "No apto como reproductor" si, a juicio del Director Técnico, su descendencia contiene de manera repetida defectos descalificantes.

En este registro estarán incluidos y definidos aquellos animales de ambos sexos que hayan accedido a la Categoría de Méritos y que, en el caso de hembras, se denominarán Cabra de Mérito, y en el caso de los machos, Macho de Mérito.

Las Cabras de Mérito serán elegidas entre las hembras del Registro Definitivo que cumplan las siguientes exigencias:

1. Tengan una calificación morfológica igual o superior a 90 puntos.
2. Tener controlados desde el inicio de su actividad reproductora al menos 5 partos y al menos 5 descendientes inscritos en el Registro Definitivo.

Los Machos de Mérito serán aquellos machos inscritos en el Registro Definitivo, hijos de Cabras de Mérito que cumplan las siguientes exigencias:

1. Tener una calificación morfológica igual o superior a 90 puntos.
2. Tener controlados desde el inicio de su actividad reproductora al menos 5 partos con 5 hembras diferentes y 5 hijos inscritos en el Registro Definitivo.

5.7.2. Sección Anexa:

5.7.2.1. Registro Auxiliar A (RA): En este registro figurarán aquellas hembras reproductoras mayores de 12 meses de edad, que tienen una genealogía desconocida o incompleta y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber parido al menos una vez de un macho apto como reproductor.
- b) Pasar una revisión de un controlador de la raza que determine que posee los caracteres étnicos descritos para la raza y que no tiene defectos descalificantes o que le impidan su ulterior utilización como reproductora, haber sido calificadas con una puntuación final mayor o igual a 85 puntos, quedando clasificados "Aptos como Reproductores" (AR).

También pueden inscribirse en este registro hembras que no fueron inscritas en el Registro de Nacimientos en el plazo establecido para ello.

Aquellas hembras inscritas en el Registro Auxiliar A1 de las que pueda demostrarse la ascendencia genealógica necesaria para acceder a la Sección Principal, por marcadores genéticos o, en su caso, mediante otros medios o mecanismos válidos y reconocidos internacionalmente, que deberán ser determinados, podrán ser inscritas en dicha Sección Principal.

En el caso de hembras que pueden inscribirse en este registro pero que aún no han parido de un macho reproductor, o aún no pasaron la revisión de un controlador de la raza, pueden inscribirse pero serán clasificadas como "No apto como reproductor" (NAR), con los motivos "RAPP o RAPC", y estarán en estado "Inactivo" hasta que cumplan estos requisitos.

5.7.2.2. Registro Auxiliar A1 (RA1): constituido por animales que cumplan todo lo establecido para las del Registro de Nacimientos excepto el apartado b), ya que en este caso los progenitores deberán estar inscritos, la madre en el Registro Auxiliar A (RA) y el padre en el Registro Definitivo.

Tanto machos como hembras, al inscribirse en este registro, se clasifican como "Pendientes de revisión" (PR) y estado "Activo" (AC).

Al cumplir los 12 meses:

- Machos: se clasificarán como "No aptos como reproductores" (NAR), con el motivo "MA1" y estado "Inactivo" (IN)
- Hembras: se clasificarán como "Apto reproductor" (AR) y estado "Activo" (AC).

Cuando se califiquen los animales de este registro al cumplir los 12 meses (sólo se califican las hembras), deben obtener una calificación mínima de 50 puntos. En caso contrario, se clasificarán como "No apto como reproductor" (NAR) y estado "Inactivo" (IN).

5.8.—Base de datos del Libro Genealógico.

La base de datos del Libro Genealógico deberá contener al menos los siguientes campos:

- Identificación oficial del animal
- Código CEGA de la explotación del criador
- Código CEGA de la explotación de ubicación
- Identificación oficial de la madre
- Identificación oficial del padre
- Fecha de nacimiento
- Sexo
- Capa
- Calificación morfológica
- Filiación comprobada
- Registro: RN,RD,RA,RA1,RA2
- Clasificación:
 - "PR" ("Pendiente de Revisión")
 - "PF" ("Pendiente de Filiación")
 - "PC" ("Pendiente de Calificación")
 - "AR" ("Apto como Reproductor")
 - "NAR" ("No apto como Reproductor")
- Si clasificación NAR
 - Fecha de clasificación NAR
 - Motivo de clasificación NAR:
 - "CNS" ("Calificación no superada"),
 - "DD" ("Defectos Descalificantes"),
 - "FI" ("Filiación incompatible"),
 - "AC" ("Animal Castrado"),
 - "MA1" ("Macho A1"),
 - "RAPC" ("Hembra RA pendiente calificar")
 - "RAPP" ("Hembra RA pendiente parto")
- Estado: activo/inactivo/baja
- Si estado inactivo:
 - Fecha de inactividad
 - Motivo de inactividad:
 - "NAR" ("No aptos como reproductores")
 - "NPV" ("No Presentado en la Visita")
 - "PR2A" ("Pendiente de Revisión")
 - "PC2A" ("Pendiente de Calificación")
 - "S2A" ("Sin productos últimos 2 años")
 - "CE" ("Cambio de Explotación"),
 - "DDE" ("Datos declarados erróneos")
- Si estado baja:
 - Fecha de baja
 - Motivo de baja
 - Muerte en explotación

Muerte en zona inaccesible
Sacrificio
Desaparecido
Daño de fauna silvestre

5.9.—Pruebas genealógicas.

Se llevarán a cabo a través de control de filiación de animales inscritos en el Libro Genealógico:

1. En los machos reproductores destinados para su utilización como sementales
2. En aquellos casos en que hubiera dudas sobre los progenitores declarados por un criador, según el criterio del Director Técnico.

Si los resultados obtenidos demostraran error en los datos del registro de un animal afectará a su inscripción y a la de sus descendientes.

6.—El Director Técnico del Programa de Cría.

El Director Técnico del Programa de Cría será nombrado por la Junta Directiva de la Asociación y ejercerá la coordinación y el seguimiento del Programa de Cría y entre sus funciones, figurarán:

- a) Supervisar y controlar la base de datos del Libro Genealógico.
- b) Elaborar informes sobre datos contenidos en el Libro Genealógico.
- c) Asesorar a criadores para la realización de cruzamientos de mínima consanguinidad.
- d) Supervisar las actividades realizadas por los controladores.
- e) Elevar al Consejo de Gestión del Programa de Cría cuantas propuestas considere oportunas.

7.—Los controladores de la raza.

Los controladores de la raza serán nombrados por la Junta Directiva de la Asociación, actuarán bajo la supervisión del Director Técnico del Programa de Cría y ejercerán las siguientes funciones:

- a) Revisar la documentación de los animales para los que se haya solicitado su inscripción.
- b) Visitar las explotaciones para realizar:
 - Revisiones: revisar los animales clasificados como "Pendientes de revisión" (PR)
 - Calificaciones: realizar la calificación de los animales mayores de 12 meses en estado "Activo" (AC) que no estén calificados
 - Censado: realizar el censo de los animales de la explotación
- c) Elaborar el informe con el dictamen de conveniencia o no de inscripción.

8.—El Consejo de Gestión del Programa de Cría.

El Consejo de Gestión estará formado por los siguientes componentes:

1. El Presidente de la Asociación.
2. Un miembro de la Junta Directiva de la Asociación.
3. Un criador nombrado por la Junta Directiva de la Asociación.
4. El Director Técnico del Programa de cría.

El Consejo realizará las siguientes funciones:

1. Analizar la evolución del Libro Genealógico y el estado de conservación de la raza y proponer las actuaciones a realizar.
2. Atender cuantas reclamaciones puedan presentar los titulares de las explotaciones ante cualquier discrepancia con las decisiones adoptadas por el Director Técnico o los controladores, así como anomalías detectadas por cualquier participante en el programa de cría. De resultas de ello podrá:
 - a) Confirmar la inscripción si se demostrara que el hecho investigado no es contrario a lo dispuesto en el Programa de cría.
 - b) Anular o modificar la inscripción efectuada, ordenando incluso la exclusión del animal del libro en que se hubiera inscrito o registrado y con ello modificar o anular el de sus descendientes si los hubiera.

9.—Certificado Zootécnico.

A petición del criador o del titular de la explotación colaboradora, ACRIBER emitirá un "Certificado Zootécnico" para cada animal reproductor o su material reproductivo, con su genealogía (provisional o definitiva), que será único y tendrá un mismo formato para todos los ejemplares, indicando su clasificación a fecha de emisión del certificado.

Dichos certificados se expedirán conforme el modelo contenido en el anexo V del Reglamento (UE) 2016/1012.

Los certificados zootécnicos serán expedidos por el Director Técnico del Programa de Cría, no acogiéndose a las excepciones recogidas en el artículo 31 del Reglamento (UE) 2016/1012.

PROGRAMA DE DIFUSIÓN DE LA MEJORA DE LA RAZA

Según artículo 21 del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero

Como complemento al Programa de Cría, ACRIBER elabora el siguiente programa de difusión con las siguientes actuaciones:

— Asesoramiento técnico a los criadores.

Dado que la conservación de esta raza se sustenta en una serie de acciones que implican la participación de los criadores, es necesario mantener un programa de asesoramiento técnico a las explotaciones que las mantenga actualizadas respecto a las características morfológicas de la raza, un programa de apareamientos para mantener la variabilidad genética y fijar caracteres raciales, certámenes ganaderos, subvenciones, etc. Este asesoramiento se efectúa a través de los siguientes medios:

- Visitas a la explotación para la calificación de reproductores.
- La página web de la Asociación: www.cabrabermeya.es
- Atención telefónica individualizada para temas puntuales.
- Redes sociales: www.facebook.com/people/Cabra-Bermeya-Acriber/100034857373127/

— Formación a los ganaderos.

Mediante la realización de cursos de formación general y cursos para obtener el título de Juez de la raza, abiertos a todos los criadores interesados. Las escuelas de jueces, se podrán realizar en el marco de los concursos y el temario constará de los siguientes contenidos:

- Razas de ganado caprino en Asturias y España: descripción, censos, asociaciones, sistemas de producción.
- Programa de cría de la Cabra Bermeya: Libro Genealógico, Calificación Morfológica, Programa de apareamientos, Selección de sementales.

— Publicaciones y programas de divulgación de la raza y de sus productos y utilidades.

En la página web de la Asociación se publicitan todos los eventos en los que organiza o participa la Asociación (concursos, exposiciones, ...), también se encuentra disponible al público en general información sobre la raza y la Asociación.

En colaboración con el Principado de Asturias, se publicó un libro de la Cabra Bermeya, escrito por Antón Álvarez Sevilla, en donde se da a conocer las características de la raza y sus productos.

— Programas de distribución de dosis seminales para las pruebas de descendencia, o, en su caso, de monta natural, o cesión de reproductores.

En la actualidad, el sistema reproductivo utilizado es la monta natural, no existiendo machos reproductores empleados para la inseminación artificial.

El programa de apareamientos indicado en el Programa de Cría permitirá evitar cruces consanguíneos y cruces con defectos genéticos y facilitará al criador la elección del reproductor a utilizar.

— Certámenes de ganado selecto y otras exhibiciones o pruebas

ACRIBER organiza todos los años un concurso morfológico nacional de la raza y también participa en diferentes certámenes ganaderos que se celebran en el Principado de Asturias.

— Organización y venta de reproductores selectos y material genético

ACRIBER no realiza esta actuación.

— Planes de promoción y exportación

ACRIBER no realiza esta actuación.